

**RESOLUCIÓN No. 77**

**1 DE JUNIO DE 2020**

**"POR LA CUAL SE EXPLICA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN No. 56, LA CUAL SE SUSPENDE LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA -IDUVI-"**

El Gerente General del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía, "IDUVI", en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Municipal 56 de 2014, los Acuerdos Directivos 01 de 2014 y 06 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, dispone que las autoridades podrán suspender mediante acto administrativo, los términos las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa durante el término de la emergencia sanitaria.

Que el Decreto 214 del 26 de abril expedido por la Gobernación de Cundinamarca, estableció que la suspensión de términos terminaba el día 11 de mayo de 2020.

Que el Decreto 230 de la Gobernación de Cundinamarca, amplió la suspensión de términos hasta el día 25 de mayo del 2020.

Que el Decreto 290 de 2020 del 24 de mayo amplió la suspensión de términos hasta el domingo 31 de mayo del 2020.

Que como quiera en esta entidad había sido expedida la Resolución No. 056, "POR LA CUAL ES AMPLIADA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y SE REGULA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES"

Que dicha Resolución en su artículo primero, estableció:

*Se suspenden términos de los procedimientos administrativos con que cuenta los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, hasta las 0:0 horas del lunes 11 de mayo de 2020.*

Que el artículo cuarto de la Resolución No. 056, estableció:

*La presente resolución se interpreta sistemáticamente con los demás cuerpos normativos nacionales, departamentales, municipales e internos; especialmente con la Resolución 052 de fecha de 24 de marzo "por medio de la cual se suspenden términos de las actuaciones administrativas que adelanta el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía" y la Resolución No. 053 del 30 de marzo de 2020 "Por la cual se suspende la atención al público de manera presencial y se reglamenta el trabajo en casa para los funcionarios y contratistas del IDUVI, por medidas de salubridad pública" (Resaltado fuera de texto).*

Que la interpretación sistemática ha sido explicada por la Corte Constitucional de la siguiente manera,

*En efecto, el método sistemático apela a encontrar el sentido de las disposiciones a partir de la comparación con otras normas que pertenecen al orden jurídico legal y que guardan relación con aquella. (C-054 de 2016)*

*Que la Resolución No. 053 del 30 de marzo de 2020 "Por la cual se suspende la atención al público de manera presencial y se reglamenta el trabajo en casa para los funcionarios y contratistas del IDUVI, por medidas de salubridad pública" dispone en su artículo cuarto,*

**Interpretación teleológica o finalista.** Toda norma de superior jerarquía normativa que se expida de manera posterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución por parte del Gobierno Nacional, la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Municipal de Chía; se deberá entender inmersa a esta, por lo que de ello depende si la presente, perderá total vigencia, o por el contrario es mantenida vigente en su totalidad o parcialmente.

Que la interpretación teleológica o finalista, ha sido explicada por la Corte Constitucional de la siguiente manera

De igual manera, el método teológico o finalista se basa en la identificación de los objetivos de la legislación, de manera que resulta justificada una interpretación del precepto legal, cuando ese entendimiento concuerda con tales propósitos. (C-054 de 2016)

Que la finalidad de las resoluciones del IDUVI en el marco de la emergencia sanitaria, busca evitar más contagios y acatar las normativas de jerarquía superior, esto es, verbigracia los Decretos Nacionales, Departamentales y municipales; en los que sea extendida la suspensión de términos, ya que, como es evidente, esta entidad debe acatar a cabalidad dichos cuerpos normativos.

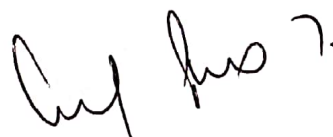
Que siguiendo la aplicación de la interpretación sistemática que establece la resolución 056 y la finalista y teleológica de la resolución 056 de esta entidad, permite establecer que, en garantía de los derechos de nuestros usuarios, el IDUVI ha mantenido la suspensión, y que así será hasta el 7 de junio de 2020.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se mantienen los efectos de la Resolución 056, esto es que la suspensión de términos ha sido mantenida desde el 11 mayo, por lo que serán reanudados el día 8 de junio del año en curso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga a las que le sean contrarias.

La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga a las que le sean contrarias.



**EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS**

**GERENTE – IDUVI –**

Proyectó: Jair Alfonso Robayo Moreno – Subgerente Administrativo y financiero IDUVI.  
Revisó: Educaro Espinosa Palacios.